DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0827-2CP1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 72 Bis y se reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maricela Contreras Julián, a nombre propio y de Diputados de diversos Grupos Parlamentarios.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD, PAN, PRI y PT.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de agosto de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS.

Incluir dentro de la materia de salud, la prevención de las enfermedades mentales, en la que intervendrán además de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, El Instituto Nacional de Psiquiatría y el Consejo Nacional para las Adicciones, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia; asimismo establece que se llevarán a cabo acciones integrales tomando en consideración además de los factores bio-genéticos, los sociales, culturales, económicos, de género, los relacionados con la violencia familiar y los modelos patógenos de interrelación familiar, los resultantes de fenómenos como la migración, y/o la adicción al alcoholismo y/o a las drogas, situación de reclusión ya sea en Anexos, Hospitales de Salud Mental, Centros de Reclusión penitenciaria para personas inimputables ,o cualquiera otra condición para que la población, sin distingo ni discriminación, pueda tener acceso a ella; la Secretaría de Salud se asegurará de mejorar la calidad de la atención a las personas que sufran de enfermedades mentales, y que en la prestación de los servicios del Sector Salud sean respetados sus derechos humanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley General de Salud **No tiene correlativo** **Artículo 73**.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:	**Único:** se adiciona el artículo 72 Bis y se reforma el artículo 73 para quedar como sigue: **Artículo 72 Bis. Las acciones que lleve a cabo el estado para promover la prevención de las enfermedades mentales deberán ser integrales tomando en consideración además de los factores bio-genéticos, los sociales, culturales, económicos, de género, los relacionados con la violencia familiar y los modelos patógenos de interrelación familiar, los resultantes de fenómenos como la migración, y/o la adicción al alcoholismo y/o a las drogas, situación de reclusión ya sea en Anexos, Hospitales de Salud Mental, Centros de Reclusión penitenciaria para personas inimputables ,o cualquiera otra condición para que la población, sin distingo ni discriminación, pueda tener acceso a ella.** **Artículo 73**.- Para la promoción de la salud mental, **y la prevención de las enfermedades mentales,** la Secretaría de Salud, **la Secretaría de Educación Pública, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, El Instituto Nacional de Psiquiatría, el Consejo Nacional para las Adicciones** las **instituciones de salud** y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I.- …	**I...;**
II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental;	**II.** La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental **y la prevención de enfermedades mentales;**
III.- …	**III...;**
No tiene correlativo	**IV. La investigación aplicada en materia de prevención de enfermedades mentales;** **V. La realización de programas que promuevan una vida saludable desde etapas tempranas de la vida y la identificación de factores de riesgo que atentan contra la salud mental;** **VI. La realización de programas orientados a los padres de familia que les brinden las herramientas suficientes para detectar síntomas de enfermedades mentales;** **VII. La atención de los enfermos mentales, respetando sus derechos humanos y garantías individuales;** **VIII. La atención con un alto grado de profesionalismo, calidad y ética para los enfermos mentales, a través de órganos colegiados y con la colaboración de los Consejos de Salud, Comités de Bioética y las Asociaciones dedicadas a la Salud Mental;** **IX. La educación continua para todo profesional de la salud mental;**

IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población. **No tiene correlativo**	**X. El trabajo interinstitucional e intrainstitucional del Sector Salud como una herramienta más para el tratamiento integral de los enfermos mentales; y** **XI. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población;** **Para la prevención de las enfermedades mentales, la Secretaría de Salud creará programas de capacitación para el personal del sector salud.** **La Secretaría de Salud se asegurará de mejorar la calidad de la atención a las personas que sufran de enfermedades mentales, y que en la prestación de los servicios del Sector Salud sean respetados sus derechos humanos.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO**. Las dependencias de la administración pública federal competentes así como las entidades federativas deberán expedir las normas y los lineamientos generales de organización que permitan instrumentar la prestación de servicios de salud relacionados con la prevención de enfermedades mentales, así como la mejora de la atención a personas que ya presentan la sintomatología de una enfermedad mental, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

NACM